

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	LAURA MILENA TRILLOS TORO
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00574-00
AUTO	MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y siendo viable la petición, debe accederse a la medida cautelar solicitada en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan a su favor la demandada LAURA MILENA TRILLOS TORO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.601.494, en las cuentas corrientes o de ahorro en la entidad financiera BANCO BBVA con sede en la ciudad de Ocaña. Hasta la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000.00). Librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d1d91cc466bcad1f85cd9f9da97ba559551ca549539c47dd407a9ab69dd61f**

Documento generado en 20/11/2023 03:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de Noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
APODERADO	CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ
DEMANDADOS	MAGUANCY CARRASCAL JULIO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00112-00
PROVIDENCIA	ACCEDE A REMANENTES

En memorial que antecede se recibe comunicación proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña solicitando embargo y retención de remanentes al proceso de la referencia y a favor de proceso ejecutivo tramitado en ese Despacho, por ser procedente se accederá al mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

ACCEDER al embargo de remanentes solicitados por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña para el proceso EJECUTIVO SINGULAR suscrito por YESID ALVAREZ en contra de la demandada MAGUANCY CARRASCAL JULIO, con radicado 2023-00673 Comuníquese Lo Correspondiente.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad166d69374e34db3ee67a10b3aef135f68bd3bea34eba15992a541b7ba027e**

Documento generado en 20/11/2023 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	MARIA DIONEIDA TORRADO GALVÁN CC No. 37.441.662
RADICADO	54-498-40-03-003- 2021-00288-00
PROVIDENCIA	MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y siendo viable la petición, debe accederse a la medida cautelar solicitada en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan a su favor la demandada MARIA DIONEIDA TORRADO GALVÁN, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.441.662, en las cuentas corrientes o de ahorro en la entidad financiera BANCO BBVA con sede en la ciudad de Ocaña. Hasta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00). Librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a23d727ded0e4b71ab7c6eb1e4e979aa335ace75ed9e30552fc69812a7d204e**

Documento generado en 20/11/2023 03:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA TORCOROMA CORONEL PEÑARANDA
APODERADO	DR. CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA
DEMANDADO	JOHN JAIRO TORRES GUEVARA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00406-00
PROVIDENCIA	AUTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por ALMACENES ÉXITO S.A.:

Nos permitimos informar que al (la) señor(a) **JHON JAIRO TORRES GUEVARA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1004899170**, labora en nuestra compañía como un empleado externo correspondiente a la empresa Summar Procesos y por ende no es posible realizar el embargo, debido a que no somos quien gestionamos la nómina de este personal.

Cordialmente,

Viviana María Vásquez Marín.
Coordinador (a) Nómina.
Almacenes Éxito S.A.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb34f850c3c14408168184d42fca35bc099d3360aa9ac8882f079f88b88bab**

Documento generado en 20/11/2023 03:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA TORCOROMA CORONEL PEÑARANDA
APODERADO	DR. CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA
DEMANDADO	JOHN JAIRO TORRES GUEVARA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00406-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante indica al Despacho que, en conversación telefónica sostenida entre las partes interesadas dentro del proceso de la referencia, el ejecutado JOHN JAIRO TORRES GUEVARA, le manifestó a la señora MARIA TORCOROMA CORONEL PEÑARANDA, que su correo electrónico es jhonjtorresg@gmail.com, y su número telefónico de contacto es el 3134816375.

En razón de lo anterior, solicita al Despacho la autorización para notificar a la parte demandada al correo electrónico antes referido, así como también el abonado telefónico.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

UNICO: Téngase para todos los efectos como medio para notificación de la demanda al ejecutado JOHN JAIRO TORRES GUEVARA, el correo electrónico indicado en la parte considerativa del presente proveído, así como el abonado telefónico indicado. En consecuencia, se insta a dicho extremo para que cumpla íntegramente con los requisitos establecidos en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed10466de82882131c0e24a88f200390a1de666465cede73a32109f6812be1dc**

Documento generado en 20/11/2023 03:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YULEINE DEL ROSARIO NORIEGA DURAN
APODERADO	DR. WILMAR SANTIAGO VELASQUEZ
DEMANDADO	BLANCA CECILIA RINCON RIOS
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00024-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO EXPEDIENTE

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

CREZCAMOS manifiesta que:

De la manera más atenta, nos permitimos informar que la persona mencionada en el Oficio de referencia no posee en Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento los productos mencionados en el mismo.

CREDISERVIR manifiesta que:

REF: Oficio No. 2630 / RAD: 544984003003-2023-00024-00

Para todos los efectos legales nos permitimos dar respuesta formalmente al Oficio de la referencia en los siguientes términos: una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que la señora **BLANCA CECILIA RINCON RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No **37.318.446**, NO SE ENCUENTRA ASOCIADA A ESTA ENTIDAD COOPERATIVA.

BBVA manifiesta que:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 10 del mes noviembre del año 2023, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdi y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.
Con lo expuesto, entendemos por atendida su solicitud de manera clara y completa.

BANCO DE BOGOTÁ, manifiesta que:

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificación	nro identificación
C	37318446

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

BANCO CAJA SOCIAL, manifiesta que:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 37.318.446			Sin Vinculacion Comercial Vigente

BANCO POPULAR, manifiesta que:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculo con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre el (los) producto(s) vigente(s) de nuestro(s) cliente(s)

Identificación	Nombre
37318446	BLANCA CECILIA RINCON RIOS

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa24082785252a69a8a412315b576bdd8f9b201e97c6cd810b9a592f17ec7a0**

Documento generado en 20/11/2023 03:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ESPERANZA VERGEL PÉREZ
APODERADO	DR. FREDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	PIEDAD MARCELA RINCÓN SUÁREZ JUAN DIEGO RANGEL RINCÓN
RADICACION	54-498-40-003-2023-00107-00
PROVIDENCIA	MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y siendo viable la petición, debe accederse a la medida cautelar solicitada, en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, N. S.

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo de remanentes que llegare a quedar y/o desembargar dentro del proceso ejecutivo, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña con radicado 2022-00613 siendo demandada PIEDAD MARCELA RINCON SUAREZ. COMUNIQUESE LO CORRESPONDIENTE

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53b1724171cdb10177e2976630ed10c1419b4fa008788dbe6fd379f511db9bc**

Documento generado en 20/11/2023 05:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	LEONARDO PITTA PEÑARANDA
APODERADO	MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	PABLO GAMARRA MUÑOZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00251-00
PROVIDENCIA	MEDIDAS CAUTELARES

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante solicita al despacho con ocasión a la medida cautelar decretada de embargo y secuestro de bien inmueble y puesto en conocimiento mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2023 la nota devolutiva de la oficina de instrumentos públicos de Aguachica (Cesar), indica que en su oportunidad no se permitió el registro por una deuda de impuestos, deuda que ya fue cancelada según oficio emanado por la Secretaria de Tesorero de San Martín (cesar) en la que solicitaba el levantamiento de la medida, por lo anterior requiere se insista con el registro de embargo del bien inmueble identificado con M.I No. 196-30648 de la ORIP de Aguachica.

Por lo anotado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,

RESUELVE:

REITERAR el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble con Matricula inmobiliaria N.º 196-30648 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Aguachica de propiedad del señor PABLO GAMARRA MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N.º 18.917.183, ubicado en la carrera 11 No. 13 -12 de san Martín cesar. Ofíciase a la Registrador/a de instrumentos públicos del municipio de Aguachica, para su materialización.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242c5e4ba62f6b95806a1987a206d64acd49fa5b623e5f6bbd365db32bd88342**

Documento generado en 20/11/2023 03:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de Noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE	LEONARDO BARRAZA BAYONA
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	GEOMARA SANCHEZ FIGUEROA Y ROSIBETH SANCHEZ FIGUEROA
APODERADA	HELENA MARCELA JACOME MADARIAGA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00276-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandada indica al despacho que reasume el poder a ella otorgado, el cual fue sustituido mediante memorial allegado al despacho el 04 de agosto de 2023.

Revisado el expediente no se encuentra el memorial de fecha 04 de agosto de 2023, por lo que se procede a verificar el correo electrónico del Despacho encantarándose el referido documento el cual no se le dio trámite en su oportunidad, por ende, ante lo manifestado por la Doctora HELENA MARCELA JACOME MADARIAGA carece de objeto realizar revisión sobre la sustitución, solamente teniendo para todos los efectos y conforme lo indicado que la profesional en Derecho sigue ostentando la calidad de apoderada de las demandadas.

De otro lado, Procédase a compartir link del expediente conforme a solicitud igualmente realizando.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firma Electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Francisca Helena Pallares Angarita

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a476475e49be8b1ff0d191ae310f8bf7f94892cc9f0eb4dc017737c692fcb58**

Documento generado en 20/11/2023 03:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
APODERADO	DRA. ESMERALDA PARDO CORREDOR
DEMANDADO	BIDESIA DISTRIBUCIONES S.A.S representada legalmente LEONARDO ANGARITA AREVALO y otros
RADICACION	54-498-40-03-003-2023-00451-00
PROVIDENCIA	AGREGANDO AL EXPEDIENTE

Se recibe memorial arrimado por la Apoderada de la parte demandante, en aras de evacuar el requerimiento que le hiciera el Despacho, mediante el cual aporta las constancias del envío de la notificación de la demanda a la parte ejecutada EDITZELA SANGUINO SANCHEZ, la cual fue devuelta al remitente en razón a que la demandada no reside/cambio de domicilio.

Así las cosas, se insta a dicho extremo para que cumpla íntegramente con los requisitos establecidos en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

De igual manera, es necesario agregar al expediente los documentos aportados.

**NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83df065b65c57cea52ec2e67852cdf9f257dbd50cdbbe062758349782421fe79**

Documento generado en 20/11/2023 03:20:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva S.A. ha dispuesto el correo **embargosbancoomeva@coomeva.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

BANCO MUNDO MUJER, manifiesta que:

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 13363811**.

El Banco Mundo Mujer S.A. comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

BANCOOMEVA, manifiesta que:

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad.

BANCOLOMBIA, manifiesta que:

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos, que las personas y/o sociedades relacionadas en el oficio, no tienen vínculos financieros o comerciales en la línea de negocio NEQUI lo que nos impide hacer efectiva la medida por ustedes decretada.

NOMBRE	CC
HECTOR ALFONSO GONZALEZ MANZANO	13363811

ALCALDIA DE OCAÑA, manifiesta que:

En atención a la solicitud de embargar la quinta parte de lo que exceda del sueldo, descontado el salario mínimo legal vigente que devenga el funcionario HÉCTOR ALFONSO GONZÁLES MANZANO, de manera respetuosa me permito señalarle que de acuerdo al proceso ejecutivo Rad. 2021-00383 como es de conocimiento del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña a su cargo, se procedió a embargar la quinta parte de lo que excede del sueldo descontado del salario mínimo legal que devenga el señor GONZÁLES MANZANO, tal como es advertido en el desprendible de pago por concepto de liquidación de nómina de fecha treinta (30) de octubre de 2023. Por virtud de este requerimiento judicial y en observancia a la fecha de recibimiento correspondiente al año 2021, se procedió en dicha oportunidad a realizar el embargo en los términos enunciados por el Juzgado, cuya deducción a octubre de 2023 correspondió a la suma de trescientos veintisiete mil doscientos cincuenta y dos pesos (\$372.341.00). Es así como conforme al artículo 2509 del Código Civil y habiendo un embargo en orden preexistente, se considera que no es posible afectar nuevamente el salario del funcionario, no obstante, me encuentro atenta a observar lo que el Despacho judicial considere, una vez sea valorada la circunstancia expuesta.

NEQUI, manifiesta que:

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos, que las personas y/o sociedades relacionadas en el oficio, no tienen vínculos financieros o comerciales en la línea de negocio NEQUI lo que nos impide hacer efectiva la medida por ustedes decretada.

NOMBRE	CC
HECTOR ALFONSO GONZALEZ MANZANO	13363811

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3a9ac21b1a3cb38d3ae8be2f90b1a4b8964cfb96821e1c682a167432744406**

Documento generado en 20/11/2023 03:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YUBELI LINDARTE AMAYA
APODERADO	DR. LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ
DEMANDADO	SANDRA MILENA ANGARITA LEAL
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00526-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO EXPEDIENTE

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCOLOMBIA manifiesta que:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
SANDRA MILENA ANGARITA LEAL - 37180931	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

ORIP OCAÑA manifiesta que:



Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384e53453a54a4e8bccb5f48b25d95d86723d7469d050e174d4cf3e017494b62**

Documento generado en 20/11/2023 03:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES -FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA-
APODERADO	DRA. BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO
DEMANDADO	KAREN MELISSA BECERRA SÁNCHEZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2023-00535-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO EXPEDIENTE

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO PICHINCHA, manifiestan que:

En atención al oficio en referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que **KAREN MELISSA BECERRA SANCHEZ**, con identificación No **10916743**, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones previas.

Por último, el Banco Pichincha S.A. pone a su disposición el buzón para registro de oficios embargosBPichincha@pichincha.com.co a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

Así mismo, agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55357bf94c32b59aac2fcc7d3f5e087eaab418cb823919e3c355876328a43a5**

Documento generado en 20/11/2023 03:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FABIAN MAURICIO MACHADO CLARO
APODERADO	DR. JUAN DAVID PEREZ CLAVIJO
DEMANDADO	PAOLA ANDREA TRUJILLO TARAZONA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00544-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO EXPEDIENTE

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

CREZCAMOS manifiesta que:

De la manera más atenta, nos permitimos informar que la persona mencionada en el Oficio de referencia no posee en Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento los productos mencionados en el mismo.

CREDISERVIR manifiesta que:

REF: Oficio No. 2616 / RAD: 5449840030003-2023-00-00455

Para todos los efectos legales nos permitimos dar respuesta formalmente al Oficio de la referencia en los siguientes términos: una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor **HECTOR ALFONSO GONZALEZ MANZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No **13.363.811**, NO SE ENCUENTRA ASOCIADO A ESTA ENTIDAD COOPERATIVA.

GRUPO AVAL manifiesta que:

Damos respuesta al oficio de la referencia, recibido por correo electrónico en Grupo Aval Acciones y Valores S.A. (en adelante "Grupo Aval") el 10 de noviembre de 2023, por medio del cual "ordenó decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada **PAOLA ANDREA TRUJILLO TARAZONA** identificada con cédula de ciudadanía **1.091.668.707**."

Sobre el particular, nos permitimos aclarar que Grupo Aval no es una entidad financiera, sino una sociedad comercial cuyo objeto principal es la compra y venta de acciones, bonos y títulos valores, tanto de entidades pertenecientes al sistema financiero como de entidades comerciales. Por lo anterior, Grupo Aval no maneja productos cuyo ofrecimiento es permitido exclusivamente a entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cuales se encuentran cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos a término, entre otros. Sin embargo, esta sociedad al ser un emisor de valores realiza actividades en el mercado de valores, mediante las cuales puede administrar inversiones de terceros, como pueden ser los bonos y las acciones emitidas por Grupo Aval.

No obstante, una vez verificadas nuestras bases de información, le informamos que **PAOLA ANDREA TRUJILLO TARAZONA C.C. 1.091.6680707** no tiene ningún tipo de relación (como accionista, inversionista, comercial, laboral o de cualquier otro tipo) con Grupo Aval.

BBVA, manifiesta que:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 10 del mes noviembre del año 2023, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Con lo expuesto, entendemos por atendida su solicitud de manera clara y completa.

BANCO GNB SUDAMERIS, manifiesta que:

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros en cuentas de corrientes, de ahorro, carteras colectivas, fondo de pensiones voluntarias, depósitos CDT y CDATS, de los cuales es titular **PAOLA ANDREA TRUJILLO TARAZONA C.C 1091668707**; para informar que el(los) demandado(s), no es(son) titular(es) de dineros en el Banco.

RAPPI S.A.S, manifiesta que:

MATIAS LARA, mayor de edad e identificado como apoderado por su firma, actuando en calidad de representante legal suplente de **RAPPI S.A.S.** (en adelante "Rappi"), sociedad debidamente constituida según las leyes colombianas, mediante el presente escrito de manifiesto respalda sus poderes otorgados Memorial sobre el proceso con Radicado No. 34998403003-2023-00344-03.

L. HECHOS

1. El 10 de noviembre de 2023 Rappi S.A.S. fue notificado del proceso No. 34998403003-2023-00344-03 en virtud del cual se requirió a Rappi S.A.S. para que cese en el proceso ejecutivo en contra de la demandada **PAOLA ANDREA TRUJILLO TARAZONA**.

II. PRONUNCIAMIENTO

De manera expresa, los representantes que Rappi S.A.S. no tiene ninguna relación con la señora **PAOLA ANDREA TRUJILLO TARAZONA** en caso el proceso con radicado No. 34998403003-2023-00344-03, ya que Rappi S.A.S. es una sociedad de tipo comercial que no presta ningún tipo de servicio financiero a terceros. Por el contrario, el contrato que existe con la sociedad Holding RappiPay S.A.S. la cual es una sociedad completamente autónoma e independiente de Rappi S.A.S. El correo de notificación en el caso de la sociedad Holding RappiPay S.A.S. es: sof@holding.rappipay.com

III. PRUEBAS

- Solicitó respetuosamente que se derivara a Rappi S.A.S. por no tener ingerencia alguna en el proceso con Radicado No. 34998403003-2023-00344-03.
- Solicitó respetuosamente que se derivara a la sociedad Holding RappiPay S.A.S. al proceso con Radicado No. 34998403003-2023-00344-03.

IV. ANEXOS

- Anexo No. 1: Certificado de Existencia e Representación Legal de Rappi S.A.S.

V. NOTIFICACIONES

Rappi S.A.S.
 Dirección: Edificio Calle 71a 834-27, Bogotá, Colombia (correo electrónico: notificaciones@rappi.com)

CREDISERVIR, manifiesta que:

Para todos los efectos legales nos permitimos dar respuesta formalmente al Oficio de la referencia en los siguientes términos: una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que la señora **PAOLA ANDREA TRUJILLO TARAZONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.091.668.707**, actualmente está asociada a esta entidad cooperativa, su vinculación la hizo en la Sucursal Centro y cuenta con los siguientes productos de ahorros:

TIPO DE PRODUCTO	NÚMERO DEL PRODUCTO	FECHA DE APERTURA
Cuenta de Ahorros Rindediario	2010085816	15/01/2014

De acuerdo a lo ordenado en su oficio, se procedió a afectar con la medida cautelar los productos de ahorros de la señora **PAOLA ANDREA TRUJILLO TARAZONA**, en nuestra entidad, debido a que la suma de los saldos de dichos productos no supera el monto de inembargabilidad, por lo cual no fue procedente el embargo, es decir, que cuando se supere el monto de inembargabilidad, se procederá a consignar el exceso a la cuenta de depósitos judiciales indicada por su Honorable Despacho, a menos que una vez hechas estas salvedades se reitera la orden dada.

BANCOLOMBIA, manifiesta que:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
PAOLA ANDREA TRUJILLO TARAZONA - 1091668707	Cuenta Ahorros - - 9789	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho

BANCO CAJA SOCIAL, manifiesta que:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.091.668.707			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

NEQUI, manifiesta que:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
PAOLA ANDREA TRUJILLO TARAZONA CC 1091668707	Cuenta Nequi finalizada en 9888	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

BANCO POPULAR, manifiesta que:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No es posible proceder con lo ordenado por su despacho, debido a que el (los) demandado(s) relacionado(s) en su solicitud, no presenta(n) cuentas de ahorros, corrientes ni Cdts con nuestra entidad.

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bea219a2ec9657073f40e449d4bf3ff57707697761a86a758c32b2eee8baee9**

Documento generado en 20/11/2023 03:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>